

gado el citado Ayuntamiento a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos en dichos cauces durante la ejecución de las obras o de su explotación.

14. Queda igualmente prohibido el vertido a los referidos cauces públicos, objeto del aprovechamiento que se concede, de aguas residuales que por su composición química, física o bacteriológica puedan resultar nocivas para la salud o perjudiciales para la riqueza piscícola o a los aprovechamientos inferiores, reservándose en todo caso la Administración el derecho a imponer, a costa del Ayuntamiento concesionario, el establecimiento de nuevos sistemas de depuración si el proyectado no se estimase suficiente, quedando obligado dicho Ayuntamiento al cumplimiento de lo dispuesto o que en el futuro se disponga sobre tal materia, y en especial al artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958, así como a las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

15. No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, distintas de las autorizadas, sin dar cuenta de ello a la Comisaría de Aguas del Norte de España, que las autorizará o no, según proceda, dentro de sus facultades; como tampoco podrá dedicarse el caudal de agua que se concede a ningún fin distinto de aquél para el que se autoriza, quedando el concesionario obligado a tener las obras en todo tiempo en perfecto estado de conservación y a evitar toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses generales o de particulares.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, en su caso, con arreglo a los trámites señalados en la vigente Legislación, y en especial a la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Castellefels para la construcción de las obras del «Proyecto de alcantarillado en la zona marítimo-terrestre de la playa de Castellefels».

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Castellefels la construcción de las obras que comprende el «Proyecto de alcantarillado, sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15», en la zona marítimo-terrestre de la playa de su término municipal, para la recogida de aguas pluviales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 413.000 al 438.870».

Estando incluidas las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 413.000 al 438.870», en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Trabadelo, cuyos titulares de derechos, vecindad y clase de finca se relacionan a continuación:

1. D.^a Lucía Corullón Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
2. D. Tomás Frade Gutiérrez. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
3. D. Carlos Pérez Salamanca. Casa-vivienda y cuadra.
4. D. José Bello Bello. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
5. D. Daniel Gago. Trabadelo. Casa-vivienda y almacén.
6. D. José Soto Vega. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra. Arrendatario: D. Miguel Frade Bello.
7. D.^a Amelia Fernández Amigó. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.

8. D.^a Hortensia Gómez. Barcelona. Casa deshabitada.
9. D. Serafín Amigó Frade y D.^a Amelia Amigó Frade. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
10. D. Domingo Bello Fernández. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
11. D. José Montero Teijón. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
12. D. José González. Trabadelo. Cuadra.
13. D.^a Aurora Gago López. Trabadelo Cuadra.
14. D.^a Aurora Gago López. Trabadelo. Pajar.
15. D. Brindes Rodríguez Gutiérrez. Trabadelo. Cuadra y pajar.
16. D. Ramón Rodríguez Mallo. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
17. D. José Braña. Madrid. Casa-vivienda y cuadra.
18. D. Jesús López Bello. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
19. D. Fortunato Bello Bello. Calle Jesús Varela. Residencia de Oficiales Lugo. Casa-vivienda.
20. D. Pedro López Teijón. Trabadelo. Casa-vivienda.

Los titulares relacionados a los que será notificado el presente edicto en forma reglamentaria, deberán encontrarse a las doce de la mañana del miércoles 28 de abril del año en curso en el Ayuntamiento de Trabadelo, desde donde se partirá a las fincas, siguiendo el orden expresado.

Dicho titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución. Si desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. León, 6 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.841-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Restablecimiento de caminos inundados por el embalse de Los Hurones, en término municipal de Benaocaz (Cádiz)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 108-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1964 en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de octubre de 1964 y en el «Diario de Cádiz» de fecha 18 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benaocaz se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de abril de 1965.—El Ingeniero Director.—2.804-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra zona regable del Bembezar. Líneas eléctricas. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 53-CO, que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 26 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de noviembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Considerando que el señor Ingeniero Encargado informa sobre varios errores habidos en la denominación de las fincas y propietarios afectados;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación rectificadora queda en la forma que posteriormente se detalla.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de abril de 1965.—El Ingeniero Director.—2.866-E.

Relación de propietarios que se cita, con expresión de número de la finca y paraje

1. D. José Manuel Gamero-Cívico Villavicencio.—Los Cabezos.
2. D. José Martínez Liñán.—Fuenlahiguera.
3. D.ª Teresa Lora Lopera.—Haza Montenegro.
4. D.ª Isabel Lora Lopera.—Haza Montenegro.
5. D. Rafael Lora Lopera.—Haza Montenegro.
6. D.ª Ana Lora Lopera.—Haza Montenegro.
7. D.ª Belén Lora Lopera.—Haza Montenegro.
8. D. José Martínez Liñán.—Haza Ancha.
9. D. Diego Soldevilla Ramos.—Ochavillo.
10. D. Diego Soldevilla Ramos.—Ochavillo.
11. Instituto Nacional de Colonización.—Monte Alto.
12. D. Diego Soldevilla Ramos.—Ochavillo.
13. Instituto Nacional de Colonización.—Ochavillo.
14. Instituto Nacional de Colonización.—Ochavillo.
15. D. Manuel Navarro Saldaña.—El Carrascal.
16. Instituto Nacional de Colonización.—Escalonia.
17. Instituto Nacional de Colonización.—Escalonia.
18. D. Hermenegildo García Verde.—Escalonia.
19. Hermanos García Hernández-Ros.—Escalonia. Las Cochiqueras.
20. Instituto Nacional de Colonización.—El Torbiscal.
21. Instituto Nacional de Colonización.—El Torbiscal.
22. D.ª María Patxot Villaseñor.—Zurraque.
23. Instituto Nacional de Colonización.—Zurraque.
24. D. Laureano Montoto y González de la Hojuela.—Ejido de Las Cruces.
25. D. Antonio Cabrera Domínguez.—Huerta de las Mallas.
26. D. Diego Soldevilla Ramos.—Ochavillo.
27. Instituto Nacional de Colonización.—Monte Alto.
28. Instituto Nacional de Colonización.—El Prado de Monte Alto.
29. D. Eloy Martínez Liñán.—Monte Alto.
30. D.ª Josefa Almenara Dugo, viuda de Gamero-Cívico García, Cascabel.
31. D. Juan Calvo de León y Caro.—Mezquetillas de Calvo.
32. D. Leopoldo Parias y Calvo de León.—Mezquetillas de Calvo.
33. «Agropecuaria Collada, S. A.»—Collada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se da de baja de la relación de Colegios Reconocidos al Centro de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Benito», de Rascafría (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que se solicita el cese del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Benito», de Rascafría (Madrid), Reconocido de Grado Elemental por haberse transformado en Colegio Libre Adoptado;

Resultando que el indicado Colegio fué Reconocido de Grado Elemental por Decreto 1604/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), y que en virtud del Decreto 120/1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) fué adoptado

como Colegio de Enseñanza Media Libre de Grado Elemental, mixto.

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que se manifiesta que no existe discontinuidad en la enseñanza impartida por los dos Centros citados, siendo en realidad el Colegio Libre Adoptado continuación del Reconocido de Grado Elemental.

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino, «San Benito», de Rascafría (Madrid), dándole de baja de la relación de Colegios Reconocidos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Sagrado Corazón», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Sagrado Corazón», establecido en la calle de Antonio Campmany, número 80, de Barcelona, solicitando la Autorización de Grado Superior para dicho Colegio;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 9 de enero próximo pasado informa favorablemente y que el Rectorado en 14 de los mismos, ha emitido informe en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 3 de marzo de 1965 emite el siguiente dictamen «Del examen de la Memoria informativa y demás documentos que figuran en el expediente, se deduce que el Colegio está en condiciones de que se le conceda la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Centro merece ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Superior, además de conservar la de Reconocido de Grado Elemental, en la que estaba incluido.»

Considerando que se tramita de oficio en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955 y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Sagrado Corazón», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de marzo de 1965 por la que se adscribe el Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Creste (Valencia), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Creste (Valencia) por la que solicita que el Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media, mixto, pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena (Valencia), en lugar de al Instituto «Luis Vives», de Valencia, al que en un principio fué adscrito;

Resultando que el Colegio Libre de Enseñanza Media, mixto, de Grado Elemental, de dicha población, fué Adoptado por Decreto de 23 diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero de 1965), adscribiéndolo al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el cual manifiesta que, teniendo en cuenta las alegaciones que formula, no tiene inconveniente en que pueda accederse a lo que solicita.

Este Ministerio ha acordado adscribir al Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Creste (Valencia) al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.